

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-052

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	013-70	CEMENTOS ARGOS S.A	05	19/11/2021	PARM-1008	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 013-70, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 872 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: – Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente, con una vigencia no mayor a 90 días, según lo indicado en el Informe PARM-872.

					Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARM- 872 del 12 de noviembre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	027-98M	Minerales Andinos de Occidente	03	19/11/2021	<i>PARM-1009</i> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 027-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: Dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001231442, en el Contrato No 027-98M contra personas indeterminadas. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	156-98M Y 166-98M	Minerales Andinos de Occidente	03	19/11/2021	PARM-1010	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 156-98M y 166-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: Dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001230972, en el Contrato No 156-98M y 166-98M contra personas indeterminadas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	165-98M	Minerales Andinos de Occidente	3	19/11/2021	PARM-1011	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 027-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: Dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001231442, en el Contrato No 027-98M contra personas indeterminadas. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 32

AUTO	809-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	19/11/2021	PARM-1012	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 809-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-850 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: – Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente, con una vigencia no mayor a 90 días, según lo indicado en el Informe PARM-850. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARM-850 del 12 de noviembre de 2021.
------	--------	--------------------------------------	----	------------	-----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

					INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	810-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	6	19/11/2021	<i>PARM-1013</i> DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 810-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 851 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: – Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente, con una vigencia no mayor a 90 días, según lo indicado en el Informe PARM-851. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada

					con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARM- 851 del 12 de noviembre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	834-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	19/11/2021	<i>PARM-1014</i> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 834-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-852 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: – Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente, con una vigencia no mayor a 90 días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARM No 852 del 12 de noviembre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –
--	--	--	--	--	--

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	10	19/11/2021	PARM-1015	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 054-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 054-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de salario y de prestaciones sociales No 1010113864101 con vigencia desde el 11 de septiembre del 2021 hasta el 11 septiembre del 2022 de oro y plata. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2020 de oro y plata. - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2020 de oro y plata. - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2020 de oro y plata. - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2021 de oro y plata. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2021 de oro y plata. - Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2021 de oro y plata. - Pago de contraprestación económica (administración e interventoría) para el I semestre de 2020 de oro y plata. - Pago de contraprestación económica (administración e interventoría) para el II semestre de 2020 de oro y plata. - Pago de contraprestación económica (administración e interventoría) para el I semestre de 2021 de oro y plata.

					REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 054-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 855 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: - La corrección y/o ajuste al Informe Anual de Explotación 2020-2021, de acuerdo al 1.3.2. del Concepto Técnico PARM No. 855 del 12 de noviembre de 2021. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de pequeña minería No. 054-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el concepto técnico PARM No. 855 del 12 de noviembre del 2021, allegue a esta dependencia: - La póliza de cumplimiento. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 054-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su
--	--	--	--	--	--

					motivación, allegue a esta dependencia las razones o motivos por las cuales no ha presentado los requerimientos solicitados por la Autoridad Ambiental señalados en oficio 00016922 del 4 de julio de 2019, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esto es la presentación del certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto. REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 054-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue las razones o motivos porque el contrato de pequeña minería No. 054-98M se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que la mina Ochoa3, correspondiente al título minero 054-98M, se reporta inactiva por parte del titular desde el año 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 054-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-855 del 12 de noviembre de 2021. INFORMAR al titular minero que en relación a las obligaciones presentadas a través de ANNA Minería de los FBMs anual 2019 y 2020 la evaluación, aprobación o requerimientos respectivos, se realizará en dicha plataforma, lo que puede ser distinto a lo indicado en el concepto que se a conocer. CONMINAR al contratista para que presente de forma oportuna el informe anual de explotación, debido a que el Informe Anual de Gestión (Informe Anual de Explotación 2020-2021), ya que debió ser presentado al finalizar el año contractual del título minero No. 054-98M, es decir al
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

					finalizar el periodo del 28 de octubre de 2019 al 27 de octubre de 2020, no obstante, el informe fue presentado el 06 de febrero de 2021, ya sobre la marcha del periodo contractual 28 de octubre de 2020 a 28 de octubre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	101-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. Y LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO	11	19/11/2021	<i>PARM-1016</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 101-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO y MINERALES ANDINOS S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 101-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113669701 con vigencia desde el día 9 de mayo de 2021 hasta el 22 de mayo de 2022. - La declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020. - El Pago de contraprestación económica (administración e interventoría) para los años 2015, 2016 y 2017, 2020 y I semestre del año 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de pequeña minería No. 101-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655

					de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-856 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: - La corrección y/o ajuste al Informe Anual de Explotación 2020-2021, de acuerdo al 2.3.2. del Concepto Técnico PARM No. 856 del 12 de noviembre de 2021. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a los titulares del contrato de pequeña minería No. 101-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el concepto técnico PARM No. 856 del 12 de noviembre del 2021, allegue a esta dependencia: - La póliza de cumplimiento. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 856 del 12 de noviembre de 2021, allegue a esta dependencia de <u>forma unificada por los titulares</u>:
--	--	--	--	--	---

						- Corrección y/o ajuste a la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2020 de oro y plata. - Corrección y/o ajuste a la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2020 de oro y plata. - Corrección y/o ajuste a la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2021 de oro y plata. - Corrección y/o ajuste a la declaración y pago de regalías del II trimestre de 2021 de oro y plata. - Corrección y/o ajuste a la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2021 de oro y plata. Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR a los titulares del contrato de pequeña minería No. 101-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia las razones o motivos por las cuales no ha presentado los requerimientos solicitados por la Autoridad Ambiental señalados en oficio 00016922 del 4 de julio de 2019, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esto es la presentación del certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-856 del 12 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

					INFORMAR a los titulares mineros que en relación a las obligaciones presentadas a través de ANNA Minería de los FBMs anual 2018, 2019 y 2020 la evaluación, aprobación o requerimientos respectivos, se realizará en dicha plataforma, lo que puede ser distinto a lo indicado en el concepto que se a conocer. CONMINAR a los titulares mineros para que presenten de forma oportuna el informe anual de explotación, debido a que el Informe Anual de Gestión (Informe Anual de Explotación 2020-2021), ya que debió ser presentado al finalizar el año contractual del título minero No. 108-98M, es decir al finalizar el periodo del 24 de octubre de 2019 al 24 de octubre de 2020, no obstante, el informe fue presentado en los meses de marzo y febrero de 2021, ya sobre la marcha del periodo contractual 24 de octubre de 2020 a 24 de octubre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SK1-08031	BRIMARK S.A.S	05	19/11/2021	<i>PARM-1017</i> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SK1-08371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: BRIMARK S.A.S. REQUERIMIENTOS

					REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. SK1-08371, de conformidad con el Concepto Técnico PARM-836 del 5 de noviembre de 2021, para que presente: - Corrección y o modificación del Formato básico minero –FBM- anual 2018. - Presentación del Formato básico minero –FBM- 2019 y 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SK1-08371, que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARM N° 836 del 5 de noviembre de 2021. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SK1-08371, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la terminación de la Autorización Temporal por vencimiento de términos. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SK1-08371, que se programará visita de fiscalización a dicha área para seguimiento de plan de cierre y abandono de la explotación evidenciadas en el Informe PARM-862 del 16 de octubre de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	058-98M Y 068-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	19/11/2021	PARM-1018	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 058-98M y 068-98M se realizan las siguientes decisiones DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20211001292282 del 16 de julio de 2021 dentro del expediente No. 058-98M y 068-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DMC-01	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	19/11/2021	PARM-1019	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. DCM-01, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM- 853 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: — Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente con una vigencia no mayor a 90 días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARM No 853 del 12 de noviembre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHU-09311X	HECTOR DE JESUS HERNANDEZ VARGAS	05	19/11/2021	PARM-1020	Una vez verificado el expediente digital del título minero No IHU-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IHU-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- y de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARM-871 del 12 de noviembre de 2021 lo siguiente: - Presentación de los Formularios de declaración de regalías y el respectivo pago de los trimestres I de 2017, IV de 2018 y I de 2019. - La presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARM-871 del 12 de noviembre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KI7-08051	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	19/11/2021	PARM-1021	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KI7-08051, de conformidad con lo establecido en el

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-854 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: – Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente con una vigencia no mayor a 90 días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM-854 del 12 de noviembre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

AUTO	156-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	19/11/2021	PARM-1022	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. 156-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM- 838 del 05 de noviembre de 2021, para que presente: – Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente con una vigencia no mayor a 90 días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-849 del 12 de noviembre de 2021. SE LE ADVIERTE al titular que, una vez se resuelva el trámite de amparo administrativo, se tomen las medidas pertinentes que conlleven a restablecer las actividades de explotación, correspondiente a la etapa
------	---------	---------------------------------------	----	------------	-----------	---

					contractual vigente para este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula No 10 de la minuta de contrato. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR a la sociedad titular para que, en la medida, que se inicien actividades relacionadas con los trabajos de explotación por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	067-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	8	19/11/2021	<i>PARM-1023</i> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato No.067-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES

					De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 857 del 12 de noviembre de 2021 se aprobarán las siguientes obligaciones: • Póliza de salario y de prestaciones sociales de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A., No 1010113783501 con vigencia de Vigencia 06-07-2021 a 06-07-2022 • Regalías del I, II y III y IV trimestre de 2020. • Regalías del I y II trimestre de 2021. • Pago administración e interventoría correspondiente al año 2020 • Pago administración e interventoría correspondiente al año 2021 3.3. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato No. 067-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-857 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones • Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto, para proceder con el trámite administrativo correspondiente. <u>Así mismo deberá allegar el estado del trámite de la licencia ambiental o en su defecto el instrumento otorgado por la corporación autónoma de Caldas</u> Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

						• Dar a conocer al titular el concepto técnico PARM No. 857 del 12 de noviembre de 2021. • La evaluación del Informe Anual, se hará en una próxima oportunidad. • Las determinaciones relacionadas con los FBMs se tomarán en acto separado en la plataforma ANNA Minería. • Las determinaciones relacionadas con la póliza de cumplimiento se tomarán en acto separado en la plataforma ANNA Minería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	131-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	08	19/11/2021	PARM-1024	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato No.131-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES

					De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 858 del 12 de noviembre de 2021 se aprobarán las siguientes obligaciones: • Póliza de salario y de prestaciones sociales de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A., No 1010113273901 con vigencia de 17-01-2021 a 17-01-2022, • Regalías del I, II y III y IV trimestre de 2020. • Regalías del I y II trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato No. 131-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-887 del 12 de noviembre de 2021, para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones • Faltante de pago por administración e interventoría por valor de \$5.366 pesos por concepto de contraprestaciones económicas de los semestres I y II de 2020 y I de 2021. • Correcciones de los Informes anuales de 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3.2. del concepto técnico PARM No. 858 del 12 de noviembre de 2021. • Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto, para proceder con el trámite administrativo correspondiente. <u>Así mismo deberá allegar el estado del trámite de la licencia ambiental o en su defecto el instrumento otorgado por la corporación autónoma de Caldas</u> Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	---

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar a conocer al titular el concepto técnico PARM No. 858 del 12 de noviembre de 2021. • La evaluación del Informe Anual, se hará en una próxima oportunidad. • Las determinaciones relacionadas con los FBMs se tomarán en acto separado en la plataforma ANNA Minería. • Las determinaciones relacionadas con la póliza de cumplimiento se tomarán en acto separado en la plataforma ANNA Minería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF1-086	MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA	05	19/11/2021	<i>PARM-1025</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF1-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES De conformidad con el concepto técnico PARM No. 859 del 12 de noviembre de 2021 se aprobarán las siguientes obligaciones: • Póliza minero ambiental No 14-43-101007311 con vigencia del 14 de septiembre de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022 y expedida por Seguros del Estado. • FBM anual 2016

					• FBM anual 2017 REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.HF1-082, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico referido, allegue a esta dependencia: • Regalías de los trimestres III y IV de 2020, • Regalías del I, II y III de 2021. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DAR a conocer al titular el Concepto Técnico PARM N° 859 del 12 de noviembre de 2021. Las determinaciones relacionadas con los formatos básicos mineros 2018, 2019 y 2020 se tomarán en la plataforma ANNA Minería. Las determinaciones relacionada con las obligaciones requeridas en autos anteriores se tomarán una vez concluya el plazo otorgado en este acto para cumplir con los requerimientos. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 32

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILA-15565X	ROBERTO JOSÉ GUTIERREZ DANIES	05	19/11/2021	PARM-1026	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ILA-15565X, se realizan las siguientes disposiciones REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato de concesión ILA-15565X informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001 para que allegue: - la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2020 - La Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II y III trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto para que allegue lo solicitado o formule su defensa. Requerir al titular del contrato de concesión ILA-15565X bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue a esta dependencia la corrección del valor

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

						asegurado de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101008852, expedida por Seguros del Estado S.A. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto para que allegue lo solicitado o formule su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - DAR a conocer al titular minero el concepto técnico PARM No. 877 del 12 de noviembre de 2021. - Las sanciones a las que haya lugar por los incumplimientos las tomará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	HJJ-15011	AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERIA S.A.S.	06	19/11/2021	PARM-1027	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJJ-15011, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS

					Conforme a las conclusiones del Informe de visita PARM No. 874 del 12 de noviembre de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que: • Explique las razones de la inactividad minera por más de 6 meses. • <i>Instalar señalización general de tipo informativa, preventiva de identificación del área del título.</i> • <i>Allegue Registros de producción de I, II, III y IV trimestres de 2021</i> • <i>Implemente un Proceso de control de producción.</i> • <i>Allegue evidencias de cumplimiento del SGSST, Reglamentos: Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Minera.</i> Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los anteriores requerimientos se hacen conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • DAR a conocer al titular el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 874 del 12 de noviembre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 32

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín